

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:** TESLP/JDC/33/2025.

PROMOVENTE: ARTURO OLVERA
MEDINA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

MAGISTRADA PONENTE: DENNISE
ADRIANA PORRAS GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 28 de febrero de dos mil
veinticinco.

Sentencia que **desecha de plano por extemporánea** la demanda
de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de
la ciudadanía promovida por ARTURO OLVERA MEDINA en contra
de actos atribuidos al Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

G L O S A R I O

- **Actor.** Arturo Olvera Medina, en su calidad de aspirante a
candidatura para el cargo de Juez de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad del Primer Distrito Judicial del Estado.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

- **Actos impugnados.** La insaculación efectuada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, de fecha 12 de febrero del año en curso¹.
- **Autoridad responsable.** Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado.
- **CEEPAC.** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- **Constitución federal o general.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- **Comité de Evaluación:** Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado.
- **Convocatoria pública:** Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Legislativo del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- **Ley de Justicia Electoral.** Ley de Justicia Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí.
- **Ley Orgánica del Tribunal.** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado.

I. ANTECEDENTES:

1. **Convocatoria pública.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco², se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Legislativo del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

¹ Tal como lo ha colegido este Tribunal Electoral del contenido del escrito de demanda.

² En lo subsecuente, las fechas harán referencia al año dos mil veinticinco, salvo que se especifique año diverso.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

- 2. Inscripción del aspirante a juez.** El mismo veintitrés de enero, el actor en el presente juicio se inscribió en la plataforma de internet habilitada por el Comité de Evaluación, como aspirante al cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 3. Publicación de la lista de personas que resultaron elegibles.** Con fecha 4 de febrero, fue publicada por el Comité de Evaluación, la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025. En dicho listado fue incluido el impugnante con el número 23.
- 4. Publicación de listas que contienen los nombres de las personas mejores evaluadas.** El 11 de febrero, fue publicada la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025; en la cual el recurrente fue incluido con el número 17 de la lista.
- 5. Insaculación.** Con fecha 12 de febrero, fue llevada a cabo la insaculación de las personas que aparecerán en la boleta electoral. Insaculación en donde el actor quedó en calidad de reserva.
- 6. Presentación de petición al Comité de Evaluación.** Con fechas 12 y 13 de febrero, el actor presentó escrito ante el Comité de Evaluación, inconformándose por el procedimiento aplicado en la insaculación y proponiendo la vía en la que debía ser subsanado dicho procedimiento.
- 7. Listado final de duplas por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado.** Con fecha 17 de febrero, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado por el Comité de

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

Evaluación del Poder Ejecutivo, el Listado final de duplas que contiene los nombres de las personas candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025.

8. Listado final de duplas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado. Con fecha 19 de febrero, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, el Listado final de duplas que contiene los nombres de las personas candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025.

9. Demanda. Inconforme con la lista de duplas, y con la omisión del Comité de Evaluación de dar respuesta a petición presentada por el actor, el veintiuno de febrero interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

10. Informe circunstanciado. El 26 de febrero se recibió el informe circunstanciado por parte del Comité de Evaluación, al cual le fueron anexadas diversas constancias.

11. Recepción, turno y radicación. El 27 de febrero, la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente TESLP/JDC/33/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, donde se radicó.

II. COMPETENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del presente juicio, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32 y 33 de la Constitución Local; 3°, 4° fracción V, 19, apartado A, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica de este Tribunal; y 2°, 6° fracción IV, 7° fracción II, 74, 75, fracción V, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. IMPROCEDENCIA.

1. Decisión

Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal Electoral considera que la demanda debe **desecharse** ya que el juicio se presentó de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal de cuatro días siguientes a su conocimiento.

2. Marco Jurídico

El artículo 15, segundo párrafo, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se interpongan en los plazos señalados en dicha ley.

Ahora bien, respecto de los plazos de presentación de los medios de impugnación en materia electoral, el artículo 11 de la Ley de Justicia, establece que deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a **aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado** de conformidad con la ley aplicable.

3. Caso concreto

En el presente asunto, previo al pronunciamiento respecto al por qué se actualiza causal de improcedencia, resulta necesario

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

identificar cuál es el acto impugnado, y cuáles son los agravios que el recurrente considera le causa el mismo.

Así, si bien el recurrente considera de inicio que son cuatro los actos impugnados, siendo los que a continuación se enlistan, de acuerdo con el contenido literal de su demanda:

1. La omisión de contestar y tramitar solicitud de fechas 12 y 13 de febrero de 2025, y
2. La omisión de proceder en términos de dicha solicitud.
3. La Lista final de duplas, de acuerdo a los cargos, jurisdicción y especialidad, a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en fecha 19 diecinueve de febrero de este año, y
4. La sustitución del ahora candidato Licenciado Samuel David Mejía Cruz, en razón de que, su incorporación en la Lista Final de Duplas, de acuerdo a los cargos, jurisdicción y especialidad, a elegir en el proceso electoral extraordinario 2025, que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en fecha 19 diecinueve de febrero de este año, transgrede mi derecho humano a ser votado en igualdad de circunstancias con otros ciudadanos.

Lo cierto es que de la lectura integral de la demanda presentada se desprende que el acto impugnado lo es la insaculación efectuada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, la cual tuvo lugar el día 12 de febrero, tal como lo afirma el propio recurrente en su demanda de juicio de la ciudadanía.

Se afirma lo anterior, toda vez que el recurrente aduce lo siguiente respecto del acto de insaculación, que se afirma, constituye el acto impugnado en el presente juicio:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

1. Que se aplicó un procedimiento de insaculación diverso en el caso de las candidaturas a las magistraturas de Disciplina Judicial, que en el caso de las candidaturas a Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Primer Distrito Judicial del Estado, por la cual se encontraba conteniendo.
2. Que en virtud de que se le aplicó el procedimiento diverso, presentó escrito de inconformidad ante el Comité de Evaluación, sin que le hubieren respondido.

Ahora bien, respecto de las pretensiones del impetrante, las que se desprenden de la lectura de su escrito de impugnación, se obtiene que la misma consiste en que se ordene al CEEPAC que le incluya como candidato al cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Primer Distrito Judicial del Estado en la boleta respectiva.

Habiendo aclarado lo anterior, es el caso que, al consistir el acto impugnado en el acto de insaculación, el propio actor afirma haberlo conocido el mismo día de su realización, que lo fue el 12 de febrero del año que transcurre.

Tan es así que el actor conoció del hecho que considera le ocasiona una violación a su derecho político electoral de ser votado, que el mismo 12 de febrero presentó escrito ante el Comité de Evaluación inconformándose respecto de dicha determinación.

Así entonces, el recurrente promovió su demanda de juicio fuera del plazo de los cuatro días siguientes a que se tuviera conocimiento del acto impugnado, ya que tal situación ocurrió con fecha 12 de febrero, y presentó la demanda el día 21 de febrero del año que transcurre, habiendo transcurrido en demasía el plazo para su presentación, de ahí que su demanda se considere **extemporánea y por tal motivo, proceda desecharla de plano.**

IV. EFECTOS

Se desecha de plano la demanda del presente juicio por resultar extemporánea.

V. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Conforme a las disposiciones de los artículos 24 fracción II, 26 fracción III y 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al actor; y por oficio al Comité de Evaluación de Poder Legislativo del Estado, adjuntando en ambos casos copia certificada de la presente determinación.

Así también, en términos de lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral, colóquese en los estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, para su publicidad.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Por lo expuesto y fundado se:

VI. RESUELVE

ÚNICO: Se desecha la demanda.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/33/2025

A S Í, por UNANIMIDAD de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero; el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Darío Odilón Rangel Martínez, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante.

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**GERARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOSDE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL**